

CONSTANCIA: Popayán, 23 de febrero de 2021.- A despacho de la señora Juez memorial donde se solicita tener como notificado al demandado de acuerdo al Decreto 806 del Código General del Proceso. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00209

Demandante: CARLOS ALBERTO VALENCIA ESPINOZA

Demandado: JAIR FERNANDO JARAMILLO ORDOÑEZ

Auto Sustanciación N° 70

Ref. Auto niega notificación

Visto el memorial que antecede presentado por la parte demandante, se observa que este intentó la notificación judicial por intermedio del canal digital red WhatsApp al número 3154853689 aportado en la demanda, según lo estipulado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, sin embargo, no anexa a la presente petición los documentos que adjuntó a los mensajes de datos y/o envió al demandado, donde se evidencie que informó al mismo de la naturaleza de la demanda, de la fecha de mandamiento de pago, y donde se le previno y se le dio el término para que comparezca al despacho, en este caso de debía proporcionar el correo electrónico del juzgado para que el ejecutado pudiera comparecer a ejercer su derecho a la defensa, según lo estipulado en el Art. 291.3 del Código General del Proceso.

En el caso sublite, en el pantallazo WhatsApp no se observa lo anteriormente mencionado, y hasta tanto no se allegue lo manifestado o se haga la notificación de acuerdo a lo enunciado, no es procedente tener por notificado al demandado, lo anterior en consideración a que la notificación a la parte pasiva forma parte del debido proceso y derecho de defensa que le asiste, ritualidad que debe atender los formalismos legales so pena de nulidad.

DISPONE:

NEGAR la solicitud de dar como notificado al demandado de acuerdo a los motivos expuestos con anterioridad.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CAREÑO

A 21

2020-209

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839fbbac8e691bc940695f0fc7f6befc5c9ccd8708ddfa12392f42ee2d162d26**
Documento generado en 23/02/2021 03:26:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>